



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 743-2020-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 02 de Julio del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo 19-027124-001, que contiene la solicitud de Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, sobre Liquidación y Pago de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 141-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 131-2020-HRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, peticona el Beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su Madre **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según el Informe Situacional N° 007-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: **a)** Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, es servidor de esta institución, **b)** Ostenta el cargo de Técnico en Enfermería Nivel STC, **c)** Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, **d)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Debe tenerse presente el mérito de la documentación presentada para la obtención del Beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, el Acta de defunción mediante el cual queda acreditado el fallecimiento del causante **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS**, el día 20 de febrero del 2016; asimismo, corre anexado la Partida de Nacimiento Número 2242 del administrado Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, instrumental mediante el cual se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el solicitante; que mediante las copias de las boletas de haberes percibidos en el mes de febrero, marzo y abril del 2016, queda establecido que el servidor, al momento de que se produjo el deceso de su madre se encontraba laborando para el Hospital Regional de Ica.

...///



///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su **artículo 3° numeral 3.2** establece que: "El personal de salud está compuesto por los **profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud**, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial es de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que el administrado **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, con cargo de Técnico en Enfermería Nivel STC es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.



Así mismo Decreto Legislativo N° 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.



Que, habiéndose promulgado el Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se debe resolver la solicitud de acuerdo a lo establecido en la norma en mención la cual ha establecido en su artículo 9° numeral 9.2° y 9.3° lo siguiente:

**9.2. Entrega Económica por sepelio:** es la entrega Económica **por fallecimiento del personal de la salud**, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

**9.3. Entrega económica por luto:** Es la entrega económica que **se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento** de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (s/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el Informe Legal N° 131-2020-HRI-DE/AJ, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud del administrado en el extremo de pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su Madre **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA y dispone que el pago del beneficio se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal.



...///

///...

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 131-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONOMICA POR SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora Madre **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS**, por cuanto la solicitud de pago de subsidio por sepelio se aplica únicamente por el fallecimiento del personal de la salud artículo 9 inciso 9.2 del Decreto supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud presentado por Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, en el extremo del reconocimiento y pago de la entrega económica por **LUTO**, por fallecimiento de su señora Madre **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS**, familiar directo del administrado, en su calidad de personal asistencial de la salud, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

**ARTICULO TERCERO.-** **OTÓRGAR** por única vez al administrado, Don **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** por fallecimiento de su señora Madre **AGRIPINA JULIA MALLMA DE VARGAS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 9.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Público para el año 2020.-----

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

**GORE - ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**

-----  
**Dr. Renan Rios Villagomez**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL H R I**  
**CMP. 037675**

RRV/D.E. HRI.  
ERMR/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL



